



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 985 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Entrega de bonificación diferencial permanente a un servidor que tiene la condición de designado

Referencia : Oficio N° 663-2018-OARRHH-N° 0238-2018-HSR-DG

Fecha : Lima, **25 JUN. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General del Hospital Santa Rosa nos consulta si es posible la percepción de la bonificación diferencial permanente adquirida en la entidad de origen por un servidor de la carrera administrativa (nombrado) en la entidad destino, siendo que en esta última el servidor tiene la condición de designado.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la bonificación diferencial

- 2.4. La bonificación diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.5. Ahora bien, sobre el cálculo de la bonificación diferencial se concluyó en el Informe Técnico N° 384-2018-SERVIR/ GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) lo siguiente:

"3.2 El cálculo de la bonificación diferencial se realiza en base a la diferencia de la «remuneración total» del cargo directivo y la remuneración total del cargo de origen del servidor de carrera. Para hallar la «remuneración total» de cada cargo es recomendable observar lo desarrollado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en el cual señalamos sus características y anexamos un listado de conceptos de pago que son base de cálculo para el pago de beneficios."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.6. En ese sentido, las entidades deben tener como base de cálculo para la entrega de la bonificación diferencial la remuneración total -el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC señala qué conceptos la comprenden- no debiendo ser confundido con el ingreso total mensual (sueldo mensual) que percibe el servidor.

Bonificación diferencial permanente

- 2.7. Ahora bien, una vez hallada la diferencia entre la “remuneración total” de ambos cargos, la entidad deberá determinar qué porcentaje de la bonificación diferencial será reconocida de modo permanente.

Sobre ello, respecto a la forma de cálculo nos remitiremos al Informe N°226-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), donde se indicó lo siguiente:

*“2.6 [La] bonificación diferencial adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva. Se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido el cargo directivo hasta su cese, según las condiciones previstas en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa.
(...)”*

2.8 (...a) La bonificación diferencial completa es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente.

b) La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año.

*2.9 Dicha proporción se determina aplicando una regla de proporcionalidad (regla de tres simple) donde el 100% está representado por 5 años más 1 día de labor, de manera que por periodos menores corresponde un porcentaje menor. Por ejemplo, corresponderá por 3 años y 1 día el porcentaje de 60.02% [(3 años y 1 día * 100%)/5 años y 1 día]. En ambos casos, el cálculo exacto de la bonificación diferencial a reconocer implica determinar el número de días que duró la encargatura o designación que generó el pago diferencial.”*

- 2.8. De lo expuesto en el informe precedente, la bonificación diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva y se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado dicho cargo por más de cinco (5) años. La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5). El cálculo de la referida bonificación se realiza aplicando la regla de proporcionalidad desarrollada en el informe N°226-2017-SERVIR/GPGSC.

Ahora bien, en el supuesto que un servidor de carrera administrativa se le reconozca la bonificación diferencial permanente esta se volverá parte de su remuneración total, quedando establecida de la siguiente manera:





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Remuneración Total			Otros Conceptos
Remuneración Total Permanente			
Remuneración Principal: Remuneración Básica Remuneración Reunificada	Transitoria por homologación: Incrementos por costo de vida y saldos por procesos de homologación	Bonificaciones: Personal Familiar <u>Diferencial</u>	Aquellos otorgados por ley expresa, asociados al desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común

- 2.10. Entonces, si un servidor de la carrera administrativa percibe una bonificación diferencial permanente, la misma pasará a formar parte de la remuneración total del servidor. Por tal motivo, en caso el servidor de carrera fuera designado nuevamente en un cargo de responsabilidad directiva en una plaza bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, y tenga un mínimo 30 días en el cargo¹ percibirá la bonificación diferencial, en caso le corresponda.
- 2.11. Por ende, corresponderá a la entidad evaluar cada caso en concreto para determinar si corresponde o no la entrega de la bonificación diferencial, según sea el caso.

III. Conclusiones

- 3.1. La bonificación diferencial se calcula en virtud a la diferencia de la “remuneración total” del cargo directivo y la remuneración total del cargo de origen del servidor de carrera. Para hallar la remuneración total se debe tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.
- 3.2. La bonificación diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva y se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado dicho cargo por más de cinco (5) años. La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años. El cálculo de la referida bonificación se realiza aplicando la regla de proporcionalidad conforme a lo desarrollado en el informe N°226-2017-SERVIR/GPGSC.
- 3.3 Si un servidor de la carrera administrativa percibe una bonificación diferencial permanente, la misma pasará a formar parte de la remuneración total del servidor. Por tal motivo, en caso el servidor de carrera fuera designado nuevamente en un cargo de responsabilidad directiva en una plaza bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, y tenga un mínimo 30 días en el cargo percibirá la bonificación diferencial, en caso le corresponda.

Atentamente,


 CYNTHIA SÚ LAY
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
 AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/sgc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

¹ El artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP.

